



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A, fracciones I, III, y IV, 116, fracción II, párrafos sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, 58, fracción VI, párrafo segundo, y 76, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 86, 90, fracciones I, XIII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 16, numeral 1, 150, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y, el artículo 12, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las legislaturas estatales contarán con entidades de fiscalización, dotadas de autonomía técnica y de gestión para ejercer sus atribuciones, así como para determinar su organización, funcionamiento y resoluciones, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por su parte, los artículos 58, fracción VI, párrafo segundo, y 76 de la misma Constitución disponen que el Congreso del Estado contará con la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización superior, dotado de autonomía técnica y de gestión para ejercer sus atribuciones, así como para determinar su organización, funcionamiento y resoluciones.,

SEGUNDO. Que, en su artículo 6, inciso A, fracciones I, III y IV, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en poder de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública. Asimismo, garantiza el acceso gratuito a la información pública, datos personales y, en su caso, su rectificación, sin necesidad de acreditar interés o justificar su uso. Para ello, se deberán establecer mecanismos de acceso conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

Asimismo, el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce la libertad de información de sus habitantes y, en particular, el



derecho de sus ciudadanos a acceder y divulgar información pública en asuntos políticos. En consecuencia, el Estado garantizará dicho acceso.

TERCERO. Que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 12, 16, numeral 1, 150, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el derecho de acceso a la información es gratuito, salvo el cobro por la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es de carácter público y deberá ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar todos los medios y acciones disponibles conforme a la Ley General, la Ley estatal y demás normas aplicables.

Asimismo, se garantizará que la información sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y redactada en lenguaje sencillo, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información. De ser posible, se traducirá a lenguas indígenas cuando así se solicite.

El pago por la obtención de información deberá realizarse antes de su entrega. La Unidad de Transparencia mantendrá disponible la información por un mínimo de sesenta días, contados a partir del pago, el cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y, en su caso, procederán a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CUARTO. Que, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el derecho de acceso a la información es gratuito; sin embargo, los costos de reproducción y entrega de la información solicitada no deben ser asumidos por los sujetos obligados, en este caso, la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior se justifica toda vez que, cubrir dichos costos implicaría una carga para el erario público, afectando la asignación eficiente de los recursos destinados a sus atribuciones sustantivas.

Cabe señalar que, conforme a los artículos citados en el considerando tercero, aunque el acceso a la información es un derecho fundamental, puede requerirse el pago por su reproducción y entrega. Por lo tanto, este cobro no contraviene el principio de gratuidad,



sino que permite garantizar la viabilidad operativa del servicio sin afectar los recursos esenciales para las funciones de fiscalización asignadas a la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Que el artículo 12, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, faculta al Auditor Superior para establecer los lineamientos del cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega de información solicitada por cualquier persona que ejerza el derecho de acceso a la información, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COBRO CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la presentación de solicitudes de acceso a la información pública y de acciones de hábeas data ante la Auditoría Superior del Estado, así como establecer las disposiciones aplicables al cobro por la reproducción y entrega de la información, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El acceso a la información será gratuito para el solicitante. No obstante, cuando se requiera la reproducción o el envío de la información, se deberá cubrir el pago correspondiente, conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos y en las tarifas establecidas en la normatividad aplicable.

La Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior, garantizará el acceso a la información sin afectar la asignación eficiente de los recursos públicos destinados a sus actividades sustantivas, evitando cargas económicas adicionales al erario público derivadas de la materialización del derecho de acceso.



Se procurará un equilibrio entre el acceso efectivo a la información pública y la sostenibilidad financiera de la Auditoría Superior del Estado, asegurando que dicho acceso no comprometa la viabilidad operativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 3. Además de las solicitudes de acceso a la información pública y de acciones de hábeas data, que los particulares pueden realizar a los Sujetos Obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los solicitantes podrán requerir información a la Auditoría Superior del Estado a través de los medios siguientes:

- I. Presencial, en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.
- II. Correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado: unidad.transparencia@asetamaulipas.gob.mx
- III. Correo o mensajería enviada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado ubicada en Porfirio Díaz No. 1050 Colonia Hogares Modernos, ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87059.

Artículo 4. La Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado será responsable de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Asimismo, cuando la solicitud implique la reproducción o el envío de la información, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto a pagar, las modalidades de pago disponibles y los mecanismos de entrega correspondientes.

Artículo 5. El acceso a la información será gratuito para los solicitantes. No obstante, cuando se requiera la reproducción o el envío de la información, se deberá cubrir el pago correspondiente en los siguientes casos:

- a) Por los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- b) Por el envío de la información, cuando proceda; y
- c) Por la certificación de documentos, en su caso.

Artículo 6. No se generará cobro por la reproducción de información cuando la solicitud implique la entrega de hasta veinte hojas simples.



Tampoco se considerarán dentro de los costos de reproducción los ajustes razonables que se realicen a la información para garantizar su accesibilidad o atender requerimientos específicos previstos en la normatividad aplicable.

La Unidad de Transparencia podrá eximir total o parcialmente el cobro por reproducción o envío cuando el solicitante acredite circunstancias socioeconómicas que le impidan cubrir dichos costos.

Artículo 7. El pago de los costos por reproducción y envío de la información deberá efectuarse de manera previa a su entrega.

El solicitante contará con un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la notificación del monto a pagar, para realizar el pago correspondiente.

Una vez cubiertos los costos, la información permanecerá disponible por un periodo mínimo de sesenta días, durante el cual el solicitante podrá recogerla o recibirla conforme al medio de entrega acordado.

Si transcurridos dichos plazos el solicitante no realiza el pago o no retira la información, la Auditoría Superior del Estado dará por concluida la solicitud y, en su caso, procederá a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 8. Los costos por reproducción y envío de la información se determinarán conforme a lo establecido en la Tarifa General de Derechos por Servicios Públicos del Estado, específicamente en el apartado correspondiente a los Servicios Prestados por los Entes Públicos.

La Auditoría Superior del Estado aplicará únicamente las cuotas vigentes para cada concepto de reproducción y envío, en estricto apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 9. Cuando el solicitante requiera la expedición de documentos con carácter de copia certificada, deberá cubrir el pago correspondiente conforme a lo establecido en la Tarifa General de Derechos por Servicios Públicos del Estado, en el apartado de Servicios Prestados por los Entes Públicos, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.



La certificación de documentos se sujetará a los requisitos y formalidades previstas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su suscripción y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que contravengan los presentes Lineamientos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 06 días del mes de marzo de 2025.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO